

República de Colombia
Distrito Judicial de Antioquia



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Antioquia**

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2022-00001-00
Radicado Fiscalía	110016099068-2021-00051
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio
Régimen aplicable	Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017.
Demandante	Fiscalía 45 Especializada ¹
Afectado	Ana María Holguín Molina ² Claudia Mercedes Grimaldos Arcila ³ Jorge Andrés Morales Rivera ⁴
Intervinientes ⁵	Ministerio Público ⁶ Ministerio de Justicia y del Derecho ⁷
Terceros	Banco ITAU ⁸
Numero de bienes	5
Tipo de Bienes	1 Inmueble ⁹ y 4 vehículos ¹⁰
Trámite	Estudio de inicio de Juicio – Auto de avóquese
Temas	Competencia
Asunto	Remite por competencia
Auto de sustanciación No.	032 de 2022

ASUNTO

Sería el caso en la presente cusa que nos hila y anunciada en el encabezado de referencia procesal de este auto, proferir el auto admisorio y/o de avóquese de conocimiento correspondiente al tenor de lo dispuesto por el artículo 137¹¹ del

¹ ARMEL U ERREZ BETANCOURT FISCAL 45 E TINCIÓN DE DOMINIO Carrera 64C Nro. 67-300, bloque G-piso 2 Teléfono 59031 8 ext. 41943 - celular 3174037400 Email: armel.gutierrez@fiscalia.gov.co

² Calle 66b manzana 20 casa 45 Las mercedes - Cuba Risaralda Teléfono 3407219 Celular 3226851972

³ Calle 11B Nro. 6B-03 Teléfono 3338137 Pereira CASERIO CHAMBERI Casa nro. 7, Sector de Cerritos, vereda

Cauquillo Celular 3206940716.

⁴ Carrera 10 Nro. 11-18 Celular 3132506777 /Carrera 11 Nro. 6B-03 Teléfono 3332745 Pereira.

⁵ Enunciados en la demanda

⁶ Dr. José Alejandro Balaguera Galvis, procurador 116, calle 53 Nro. 45-112 piso 21, edificio Colseguros-Medellín, email. jbalaguera@procuraduria.gov.co

⁷ Dra. María Cristina Gutiérrez Moreno, carrera 9 nro. 12C-10 Bogotá, teléfono Tel: (1) 4443100 Ext. 1561 • mail: maria.gutierrez@minjusticia.gov.co

⁸ (Hipoteca abierta sobre predios 290-19322) Calle 46 Nro. 53-44 edificio Colseguros Teléfono 6041818 Medellín-Antioquia

⁹ Inmueble identificado con la matricula nro. 290-191322 Dirección sector de pavas lote nro. 7 vereda Cauquillo **Ciudad Pereira Departamento Risaralda** Folio 110 C. anexo 2

¹⁰ Motocicleta de placas DMF-73E **Transito Dos Quebradas -Risaralda** folio 183 C. Anexo 1

Motocicleta de placas GRK-65D **Transito Dos Quebradas -Risaralda** folio 184 C. Anexo 1

Automóvil de placas PLR-779 **Transito Palmira -Valle del Cauca** folio 206 C anexo 1

Motocicleta de placas UXO-12E **Transito Santa Rosa De Cabal -Risaralda** folio 203 C anexo 1

¹¹ ARTÍCULO 137. INICIO DE JUICIO. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Recibida la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía, el juez proferirá el auto admisorio correspondiente que será notificado personalmente.

En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 55 A.

actual Código de Extinción de dominio, si no fuera porque previo al mismo es imperioso por parte del operador de instancia, al que le corresponde la causa por reparto, por mandato legal y jurisprudencial, estudiar y examinar la **competencia de su conocimiento o no.**

El Despacho observa que carece de competencia para asumir el conocimiento y trámite de éste diligenciamiento, tal como se advertirá con fundamento y apoyo de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia territorial para el juzgamiento de los procesos de extinción de dominio, está determinada en los artículos 35 y 39 del Estatuto de Extinción de Dominio en los siguientes términos:

(...)

*“... **ARTÍCULO 35. COMPETENCIA TERRITORIAL PARA EL JUZGAMIENTO.** Corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del distrito judicial **donde se encuentren los bienes**, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo. Ante la falta de Jueces de Extinción de Dominio conocerán del juicio, los Jueces Penales del Circuito Especializados.*

Cuando haya bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de Jueces de Extinción de Dominio¹².

Cuando exista el mismo número de jueces de extinción de dominio en distintos distritos judiciales, se aplicará lo previsto en el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso¹³

¹² Negrillas y subrayas propias del despacho y ajenas al texto original.

¹³ Código General del Proceso Artículo 28. **Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante....

(...)

Si se presta atención, a las normas referenciadas, éstas traen una cláusula general de competencia como primera regla de conocimiento de los procesos de extinción de dominio en cabeza de los jueces especializados de extinción de dominio **del lugar en donde se encuentren ubicados los bienes**, y seguidamente una sub regla en punto de que **cuando haya bienes en diferentes distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de Jueces de Extinción de Dominio.**

Examinada la distribución de los jueces de extinción de dominio en nuestro país, encontramos que el Distrito Judicial de Bogotá cuenta con tres juzgados de extinción de dominio, a diferencia de Antioquia que sólo cuenta con dos despachos y el resto de ciudades¹⁴ con dé a una célula judicial de esta especialidad.

El concepto de ubicación hace referencia a lugar, a un sitio o una localización donde está situado algo o alguien. Una ubicación es una situación, un puesto, un establecimiento, un asiento, es la existencia de un ser o de algo en algún área, espacio, sitio o lugar. La ubicación es la acción o el efecto de ubicar o ubicarse.

El término localización hace referencia a una ubicación en el espacio, este vocablo proviene del latín “locus” que traducido significa lugar. Éste se encuentra relacionado con la geografía, puesto que indica el lugar en donde se encuentra un objeto determinado.

Tratándose de bienes inmuebles¹⁵, no existe mayor dificultad de elucubración, pues la sola dirección catastral, nomenclatura u orientación geográfica hacen predicar la ubicación del bien.

¹⁴ Barranquilla, Cali, Cúcuta, Neiva, Pereira, y Villavicencio.

¹⁵ Propiedad que no puede ser trasladado o separado del lugar en que se halla en tanto yace a la tierra o es la franja de tierra misma. Artículo 656 c.c. “... *Inmuebles o fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles...Las casas y veredas se llaman predios o fundos...*”.

El enfoque complicado y embarazoso es respecto de bienes muebles, que para éstos resulta fácil si se ha materializado alguna medida cautelar sobre ellos, ya que la misma diligencia de inmovilización, aprehensión, y paralización del bien mueble en un lugar determinado lo rotula o inscribe como su lugar de ubicación.

La matrícula o inscripción de un vehículo en una secretaría de movilidad o tránsito de algún municipio de nuestra República, es el procedimiento de registro e inscripción, que realiza el propietario del vehículo. En ella se consignan las características, tanto internas como externas, del vehículo, así como los datos e identificación del propietario. Por lógica y razón en principio el propietario inscribe su automotor en la oficina de tránsito más cercana a su domicilio y en el evento de haberlo ya adquirido con matrícula en otro municipio distinto a su residencia usualmente traslada la cuenta a la secretaria de tránsito y movilidad de su localidad.

Dentro del paquete de bienes referenciados en la demanda, que persigue la fiscalía en extinción de dominio en la presente causa y concretamente considerando la ubicación de los mismos tenemos los siguientes referentes concretos, debidamente soportados documentalmente en sus certificados de tradición o matrícula:

Un Inmueble identificado con la matrícula nro. 290-191322 Dirección sector de pavas lote nro. 7 ubicado en la vereda Cauquillo del municipio de Pereira **Departamento Risaralda**¹⁶.

Una Motocicleta de placas DMF-73E matriculada en la secretaría de movilidad y Tránsito del municipio de Dosquebradas - **Departamento Risaralda**¹⁷.

Una Motocicleta de placas GRK-65D matriculada en la secretaría de movilidad y Tránsito del municipio de Dosquebradas - **Departamento Risaralda**¹⁸

¹⁶ Folio 110 C. anexo 2

¹⁷ Folio 183 C. Anexo 1

¹⁸ Folio 184 C. Anexo 1

Una Motocicleta de placas UXO-12E matriculada en la secretaría de movilidad y Transito del municipio de Santa Rosa De Cabal - **Departamento Risaralda**

19

Un Automóvil de placas PLR-779 matriculada en la secretaría de movilidad y Transito Palmira –**Departamento Valle del Cauca**²⁰ .

En resumen, de los cinco (5) bienes perseguidos en esta demanda, cuatro de ellos ubicados en el **Departamento de Risaralda** y uno de ellos en el **Departamento del Valle del Cauca**, lo que deja sin competencia y jurisdicción a los jueces especializados en extinción de dominio del Distrito Judicial de Antioquia.

Ahora bien, revisando la materialización de las medidas, especialmente de los automotores o vehículos de los cuales se pretende la extinción., no se ha ejecutado ninguna, razón por la cual acuña el criterio del despacho en el sentido que el lugar de ubicación de estos bienes muebles (vehículos) lo es el municipio de inscripción territorial de su matrícula y no otro.

Serán entonces los jueces de extinción de los Distritos de **Risaralda y Valle del Cauca** los competentes para conocer de esta causa extintiva por tener por estar en sus jurisdicciones allí ubicados los bienes objeto de extinción de dominio. Y como quiera que en ambos existe el mismo número de jueces de extinción, considera el despacho que la competencia radica al Distrito donde estén el mayor número bienes, lo es el Distrito de Risaralda, radicado en la ciudad de Pereira.

La elección de la parte actora (fiscalía) de escoger a su arbitrio los jueces de la territorialidad de Antioquia para que conozcan de su causa o la manifestación del actor en su escrito presumida en que algunos de los rodantes objeto de su pretensión circulen en esta jurisdicción territorial, revisado cuidadosamente en integridad el expediente digital, no tiene respaldo documental probatorio alguno del que se pueda colegir esta situación, como si lo tiene la inferencia lógica y racional de este operador al determinar que su lugar de matrícula de transito es

¹⁹ Folio 203 C anexo 1

²⁰ Folio 206 C anexo 1

el que guía y rotula en principio la ubicación del bien. En este caso En los municipios del departamento de Risaralda y uno en el Departamento del Valle del Cauca.

Éstas Circunstancias fácticas, argumentativas y jurídicas de discernimiento impiden que este Despacho se estime competente y asuma el conocimiento de ésta demanda y diligenciar su trámite conforme a la Ley de extinción de dominio vigente; y por ello, conforme los argumentos expuestos ordenará su remisión inmediata y prioritaria al funcionario competente en la ciudad de Pereira, esto es al homologo par de dicha localidad.

En consecuencia, por la secretaría del despacho se deberá enviar de manera inmediata y prioritaria la presente actuación en medios digitales, tal como fue presentada, al despacho Juzgado Penal del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de la ciudad de Pereira, para lo de su competencia, advirtiéndole desde ya al funcionario que reciba la presente causa, que en caso de no compartir lo discernido y decidido por este operador de instancia, **desde ya se propone conflicto o colisión negativa de competencia**, para que sea resuelta por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: No admitir el conocimiento de la presente actuación en este despacho judicial por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Remitir la actuación digital junto con sus anexos de manera integral, e inmediata al Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Pereira, para lo de su competencia.

TERCERO: En caso de que el Juzgado que reciba la actuación no comparta la decisión aquí adoptada, **se plantea conflicto negativo de competencia**, a fin de que éste surta el trámite que corresponda ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem.

QUINTO: Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS Nº 012</p> <p>Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.</p> <p>Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.</p> <p>Medellín, 15 de marzo de 2022</p> <p></p> <p>LORENA AREIZA MORENO Secretaría</p>

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb34456ce0babbdc4dafdae341ac6ea73c8648c618adf4bad0b98c886dc2ed6b**

Documento generado en 14/03/2022 02:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>